República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
22 DE JULIO DE 2022

Radicado No.	**05001 31 03 004 2016 00919 00**
Proceso	**EJECUTIVO**
Demandante(s)	**ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ CC 663.373**
Demandado(s)	**YOLBER MERCADO SÁNCHEZ CC 1128419313**
Asunto	**TERMINA PROCESO**
AUTO INTERLOCUTORIO	**AUTO 1287V**

Mediante nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur, se inadmitió el registro del oficio mediante el cual se ordenaba el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la matricula del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 001-1132575, toda vez que falto citar datos que permitan identificar la medida cautelar que se pretende cancelar y además no cita datos del oficio por medio del sé cuál se comunicó la medida cautelar que se ordena cancelar. Por lo que se procederá a realizar el oficio respectivo.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede para la terminación del proceso por pago total de la obligación aquí perseguida, el Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, accede a lo solicitado y se procede a terminar el proceso en los términos solicitados.

La apoderada demandante quien solicitó los remanentes de este proceso, indico que el proceso con radicado 05001310301620160100500, se encuentra a disposición del Juzgado 4 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias donde fue remitido por reparto, motivo por el cual se dispondrá remitir los dineros en cuestión a ese Despacho y Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.-Se ordena realizar un nuevo oficio de desembargo indicando que lo que se pretende cancelar es el embargo y secuestro que afecta el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 001-1132575 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur. el cual fue objeto de subasta en este asunto. por intermedio de la Oficina de apoyo Judicial se ordena realizar el respectivo oficio.

2.- Declarar terminado por pago total de la obligación incluido capital, intereses y costas (con la adjudicación del bien inmueble objeto de la medida previa al acreedor se cubre la totalidad del crédito) el presente proceso Ejecutivo instaurado por **ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ CC 663.373** en contra de **YOLBER MERCADO SÁNCHEZ CC 1128419313**

3.- Se deja constancia que no existen embargos pendientes de levantar.

4.- Una vez quede registrado el levantamiento del embargo se procederá a enviar los dineros que existen en este proceso, para el radicado del cual se tomó atenta nota de remanentes.

Como existen dineros (según constancia del Banco Agrario que se anexa) por valor de $ 252.197.463,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS); se ordena remitir estos dineros al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Medellín para el proceso con radicado **05001310301620160100500** del cual se tomó atenta nota de los remanentes comunicado por oficio 0390 de fecha febrero 16 de 2017 por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE

4-v

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.

_____
MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
Secretaria